



RESOLUCIÓN No 022-005-GADMB-2017
DR. LUIS CASTRO CHIRIBOGA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 238 de la Carta Magna, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el Art. 18 de la Constitución, manifiesta que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

Que el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe que todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y que el incumplimiento, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 23 del mismo cuerpo legal.



Que el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado, o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que con resolución No 001-D-DP-2010, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero del 2010, se aprueban los parámetros para la aplicación de los Arts. 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuyo objetivo en general es aportar a los procesos de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento del cuerpo legal antes mencionado; mediante la aplicación y seguimiento de instrumentos válidos de las obligaciones de transparencia.

Que el Defensor del Pueblo, mediante resolución No 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, establecida en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el Art. 2 de la Resolución No 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, expedida por el Defensor del Pueblo, manifiesta que los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

Que el Art. 8 de la Resolución No 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, expedida por el Defensor del Pueblo, expresa que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que el Art. 10 de la Resolución No 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, expedida por el Defensor del Pueblo, prescribe que el Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP. Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.

Que el Literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.



Que mediante Resolución No 01200202016 del 12 de febrero del 2016, se resolvió conformar el Comité de Transparencia; pero en la actualidad se requiere adecuarlo a las exigencias de la transparencia de la información pública institucional.

En uso de la facultades que le confiere la Constitución, y las Leyes.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO SUSTITUTIVO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ DE TRANSPARENCIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

Art. 1.- Conformar el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que estará integrado por los siguientes servidores municipales:

La o el Procurador Sindico, que lo Presidirá;
La o el Director de Planificación Institucional;
El o la Directora Financiera;
El o la Jefa de Sistema;
La o el Jefe de Compras Públicas; y,
La o el Secretario Municipal.

El Secretario Municipal, desempeñará las funciones de secretario del Comité de Transparencia; y como tal elaborará, las actas de sesiones del mismo.

El o la Jefa de Sistema, será responsable de diseñar, diagramar, proporcionar la seguridad informática, y la publicación de la información, en la página web institucional, conforme a la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- El Comité de Transparencia, tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión, y análisis de la información proporcionada por las distintas áreas municipales; así como la aprobación y autorización para su publicación en el sitio web institucional.

Además elaborará y entregará un informe a la máxima autoridad municipal, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 3.- Las o los Directores, y las o Jefes Departamentales del GAD Municipal de Balao, son las unidades poseedoras de la información, y de la generación, custodia, y producción, en los términos establecidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 4.- El Comité de Transparencia, solicitará a la autoridad nominadora, se imponga la sanción correspondiente, al servidor municipal poseedor de la información pública, en caso de incumplimiento de entrega oportuna y veraz de la información estipulada en esta resolución.



Art. 5.- Se determina a las Unidades poseedoras de la información, generadoras, y custodias de la información de cada uno de los Literales del Art. y de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	TALENTO HUMANO, JURÍDICO, PLANIFICACIÓN
a2)	Base legal que la rige	JURÍDICO
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	TALENTO HUMANO, JURÍDICO
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	PLANIFICACIÓN
b1)	Directorio completo de la institución	COMUNICACIÓN SOCIAL, DESARROLLO ORGANIZACIONAL
b2)	Distributivo de personal	TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVO/FINANCIERO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	ADMINISTRATIVO/FINANCIERO, TALENTO HUMANO
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN, SERVICIOS CIUDADANOS, COMUNICACIÓN, PLANIFICACIÓN
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	JURÍDICO
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN, SERVICIOS CIUDADANOS, COMUNICACIÓN, PLANIFICACIÓN
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	FINANCIERO
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	ADMINISTRATIVO FINANCIERO
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	JURÍDICO
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	PLANIFICACIÓN
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	FINANCIERO
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	COMUNICACIÓN SOCIAL, PLANIFICACIÓN
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	ADMINISTRATIVO FINANCIERO
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	JURÍDICO
p)	La Función Judicial y la Corte Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA RELATORA
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	JURÍDICO, PROCURADOR SÍNDICO
r)	El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general	ESTADÍSTICA, PLANIFICACIÓN
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DEL DIRECTORIO



t)	El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	SECRETARÍA GENERAL
----	--	--------------------

Art. 6.- Las Unidades poseedoras de la información, remitirán al Comité de Transparencia, los primeros cinco días de cada mes, o siguiente día laborable, los contenidos a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional, en las matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces y los documentos para descargar la información que corresponda; sin perjuicio que dicha información deberá ser organizada temas, ítem, en orden secuencial y cronológico; para una mejor información de la ciudadanía.

Art. 10.- El Comité de Transparencia, se reunirá los primeros ocho días de cada mes, para la recopilación, revisión y análisis, y autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional.

De requerirse ajustes a la información proporcionada por los responsables, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente, para que realice los cambios respectivos; para luego de ser el caso, aprobarlos y disponer que la o el servidor responsable del área tecnológica, los publique hasta el décimo día de cada mes, o siguiente día laborable.

Art. 11.- Cuando la información requerida en alguno de los literales del Art. 7 de la No 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015, expedida por el Defensor del Pueblo, no sea aplicable al GAD Municipal, se deberá señalar expresamente en la matriz que el contenido "NO APLICA", con la respectiva nota aclaratoria, en la que se describirán las razones por las que la institución, no cuenta con esa información, de lo que será responsable el Comité.

Art. 12.- Del cumplimiento de la presente resolución, será responsable el Comité de Transparencia; para cuyo efecto deberá ser notificada a todos sus integrantes; y los Directores, o Jefes poseedores de la información pública del GAD Municipal.

Art. 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, y notificación, por parte del Secretario Municipal.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintidós de mayo del dos mil diecisiete.

Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

El suscrito Secretario Municipal, certifica que la resolución **DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO SUSTITUTIVO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ DE TRANSPARENCIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO** que antecede, fue expedida y suscrita por el Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao, a veintidós días del mes de mayo, del dos mil diecisiete.- Balao, 22 del 2017.-



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL